



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2382/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003788, Ent. N° 2923/2020)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Montevideo.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4) Devolver los antecedentes.

cr


Cra. Lic. Olga Santini Taberner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 89 del TOCAF, Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/1996 y Resolución de la Intendencia N° 1.155/97 de 14/04/97.
- Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 12 de la Ley N° 19.684
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.
- Decreto N° 191/007 de fecha 4 de junio de 2007.

Asimismo durante el ejercicio 2019, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: Artículo 211 lit B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15, 16, 20, 33, 40, 50 y 115 del TOCAF y Artículos 1613 y 1615 del Código Civil.

Base para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Montevideo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Montevideo es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Montevideo es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

.Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículos 16 y 89 del TOCAF, Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/1996 y Resolución de la Intendencia N° 1.155/97 de 14/04/1997:

Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (99%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La Resolución del Tribunal de Cuentas establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2- Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario presentado no se encuentra valuado en su totalidad y no existe certeza de que el mismo contemple todos los bienes existentes en las distintas dependencias.

3- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

4- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

5- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, no incluye la comparación con las metas programadas en unidades monetarias.

6- Artículo 49 de la Ley N° 18.651: En el ejercicio 2019 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

7- Artículo 4 de la Ley N° 19.122: No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, al no haber destinado el 8% (ocho por ciento) de los llamados a cubrir vacantes realizados en el año 2019 para ser ocupados por personas afrodescendientes.

8- Artículo 12 de la Ley N° 19.684: No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, al no haber destinado el 1% de los puestos vacantes para ser ocupados por personas trans que cumplan con los requisitos normativos para acceder a los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

9- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma. El documento presentado no incluye la siguiente información:

- Estado N° 5: Recursos con destino específico
- Otras informaciones: detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios.

10- Decreto N° 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: La Intendencia no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de compras por excepción y de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 19 de noviembre de 2020.

cr

Cra. Lic. Olga Santelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para su dictamen.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Resultado Acumulado al 31/12/2018

Al 31/12/2018 la Intendencia presentó un déficit acumulado de \$ 1.894:049.845 sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, ni el Plan de Movilidad Urbana. La Intendencia efectuó ajustes al saldo inicial del Resultado Acumulado, tales como: corrección de saldos extrapresupuestales, caducidad de compromisos definitivos, los cuales conforman un importe de \$ 4:884.306, aumentando el referido déficit.

En virtud de lo expresado, el Resultado Acumulado Ajustado al 31/12/2018 es deficitario en \$ 1.898:934.151 para la Intendencia de Montevideo sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, ni el Plan de Movilidad Urbana.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.1.2 Resultado del Ejercicio y Acumulado al 31/12/2019

El Resultado del Ejercicio presentado por la Intendencia para el Ejercicio 2019 fue deficitario en \$ 505:580.622, sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, el Plan de Movilidad Urbana ni el Fondo Capital.

La Intendencia de Montevideo presenta un déficit acumulado de \$ 2.404:514.774, la Unidad Ejecutora de Saneamiento un superávit de \$ 121:840.616 y el del Plan de Movilidad Urbana un superávit de \$ 41:966.131, lo que resulta un déficit acumulado total de \$ 2.240:708.027.

Dicho importe no incluye:

a) Inversiones comprometidas y no ejecutadas de la Intendencia de Montevideo por \$ 449:403.656.

b) Obligaciones con el BID al 31/12/2019 por concepto de: Proyecto de Saneamiento III, Proyecto de Saneamiento IV, Proyecto de Saneamiento V y Plan de Movilidad Urbana I y II, que ascienden a U\$S 182:958.791,50, las que expresadas en pesos uruguayos equivalen a \$ 6.825:826.593, cuyos vencimientos se detallan a continuación (expresados en dólares americanos):

Deuda a cancelar en el actual período de gobierno	9:479.529,91
Deuda a cancelar en el período 12/2020-06/2025	69:506.828,43
Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	58:209.804,62
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	35:786.371,03
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	8:132.135,49
Deuda a cancelar en el período 07/2040-06/2045	1:844.122,02
Total	182:958.791,50

c) Obligaciones por la emisión de deuda del Fondo Capital por UI 259:437.198, lo que expresado en pesos uruguayos asciende a \$ 1.132:521.200, cuyos vencimientos se detallan a continuación (expresados en unidades indexadas):

Deuda a cancelar en el período 12/2020-06/2025	41:875.341,10
--	---------------



TRIBUNAL DE CUENTAS

Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	74:392.001,39
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	104:338.630,16
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	38:831.225,35
Total	<u>259:437.198,00</u>

d) Obligaciones por la emisión de deuda del Fondo Agroalimentario por UI 189:111.248, lo que expresado en pesos uruguayos asciende a \$ 825:527.331. De acuerdo al Convenio firmado con la Unidad Agroalimentaria de Montevideo, la misma devolverá a la Intendencia los fondos transferidos, en las condiciones establecidas en la Resolución N° 1450/18. Al 31/12/2019 el monto a reintegrar por la Unidad Agroalimentaria de Montevideo asciende a UI 252:181.660.

A continuación se detallan los vencimientos (expresados en unidades indexadas):

Deuda a cancelar en el período 12/2020-06/2025	27:266.762,60
Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	37:303.842,09
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	49:920.956,09
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	66:805.500,14
Deuda a cancelar en el período 07/2040-06/2045	7:814.187,08
Total	<u>189:111.248,00</u>

1.1.3 Juicios contra la Intendencia

Según consta en el documento de la Rendición, la Directora del Servicio de Actividades Contenciosas, informa que en el 2019 se tramitaron 717 juicios contra el Organismo, por los que se pretende un total de \$ 402:233.625, U\$S 11:368.755 y UR 6.001. En razón de que se encuentran en trámite, resulta imposible estimar las eventuales erogaciones, por lo que no integran el Resultado acumulado al 31/12/2019.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.1.4 Seguro emisario subacuático

El emisario subacuático del Sistema de Saneamiento de Montevideo, ubicado en Punta Carretas, no tiene seguro contratado desde el 05/11/2003, ya que el BSE no procedió a su renovación debido a las fallas detectadas.

2. Evaluación de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO)

A efectos de que la información expuesta en el documento de Rendición de Cuentas sea íntegra, correspondería presentar en el mismo las cuentas vinculadas entre la Intendencia de Montevideo y la Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO).

2.2 Manuales de procedimiento

Si bien la Intendencia de Montevideo ha comenzado un camino en la obtención del certificado de calidad en sus procesos según la norma ISO 9001 -expedido por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT)- en varias áreas de su estructura orgánica, aún faltan manuales por escrito en otras áreas claves que sólo cuentan con pautas e instructivos para el funcionamiento de las mismas.

4. Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1.1 Cumplidas

- Deudas Financieras: La Intendencia efectuó circularización de saldos por las deudas financieras mantenidas al 31 de diciembre de 2019.

4.1.2 No cumplidas

- Gastos realizados con Fondos Fijos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15 y 16 del TOCAF.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Organizaciones no gubernamentales: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 20, 33 y 50 del TOCAF.
- Donación Modal y Arrendamientos de Servicios: Artículo 33 del TOCAF y Artículos 1613 y 1615 del Código Civil.
- Pago de haberes y Resoluciones de reiteración: Artículo 15 del TOCAF.
- Mercado Modelo: Artículos 16 y 89 del TOCAF, Resolución de la Intendencia N° 1155/97 de 14/04/1997 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/1996.
- Inventario de bienes de uso: Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Seguros contratados: Artículos 90 y 154 del TOCAF.
- Gestión patrimonial: Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal.
- Instructivo del Tribunal de Cuentas y Estado demostrativo de metas y objetivos: Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF e Instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de los mismos.
- Personas con discapacidad: Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Personas afrodescendientes: Artículo 4 de la Ley N° 19.122.
- Publicidad de las compras: Decreto N°191/007 de fecha 04/06/2007.

4.2 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el Apartado 4.1.2. y se agrega la siguiente:

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente Informe.

Montevideo, 19 de noviembre de 2020.

cr


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General